

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince y recibido a las nueve horas con once minutos del día dieciocho del mismo mes y año, suscrito por SALVADOR ERNESTO SALAZAR PORTAL, en su calidad de Profesional Responsable de PHARM INTER SPRL y FARLAB, S.A. de C.V., en el que presenta los mandamientos de pago cancelados de las especialidades farmacéuticas: Diclofenac 50mg FL Tabletas, Drofaminocen Jarabe, Drofaminocen 500mg Tabletas, Drofaprim Suspensión, Drofaprim Forte Tabletas, Acetaminofen Pharm.Inter 500mg Tabletas y Amoxicilina Usp Pharm Inter 500mg Cápsulas.

II. Considerando que por medio de auto de las quince horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil quince, en el cual, al administrado SALVADOR ERNESTO SALAZAR PORTAL, se le requirió que regularizara el estado autorizador de los siguientes productos:

- a)** *DICLOFENAC 50 mg FL TABLETAS*, titular FARLAB S.A. DE C.V., y número de registro *F008003021999*;
- b)** *DROFAMINOCEN JARABE*, titular FARLAB S.A. DE C.V. y número de registro *19357*;
- c)** *DROFAMINOCEN 500 mg. JARABE*, titular FARLAB S.A. DE C.V., y número de registro *19356*;
- d)** *DROFAPRIM SUSPENSION*, titular FARLAB S.A. DE C.V., y número de registro *19354*.
- e)** *DROFAPRIM FORTE TABLETAS*, titular FARLAB S.A. DE C.V., y número de registro *19559*.
- f)** *ACETAMINOFEN PHARM-INTER 500 mg TABLETAS*, titular PHARM-INTER sprl y número de registro *24339*.
- g)** *AMOXICILINA USP PHARM-INTER 500 mg CÁPSULAS*, titular PHARM-INTER sprl y número de registro *24309*.

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizador de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese.*

.....
....."RLMORALES".....PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE".....ILEGIBLE".....SECRETARIO DE
ACTUACIONES".....RUBRICADAS".....
.....